



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Santa Eulalia, del Departamento de Santa Eulalia, siendo las 27 horas con 05 minutos del día **veintisiete de mayo de dos mil once**, en **Santa Eulalia, Huehuetenango**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, por medio de cédula de notificación que entrego a Rolando Ariel Alonzo Figueroa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Rolando Ariel Alonzo Figueroa

(f) Notificado



[Signature]

(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-128-2011
Guatemala, 24 de mayo de 2011
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-77-2007, de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, publicada en el Diario de Centro América el uno de agosto del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintiséis de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-82-2011, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio sin número, recibido en esta Comisión con fecha trece de mayo del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, es de once mil seiscientos treinta y tres quetzales con ochenta y cinco centavos (Q.11,633.85) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de setecientos ochenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0789 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de setecientos ochenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0789 Q/kWh).**
 - I.II Aplicar, según resolución CNEE-82-2011 de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PESTBTS	0.6564	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PPST	56.5544	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social

- I.III Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo por Consumidor (Q/usuario mes)	10.1934
Cargo unitario por energía (Q/kWh)	1.3725



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

4

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	411.8298
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8997
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.6960
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	93.2351

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	411.8298
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8997
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.5905
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	93.2351

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	411.8298
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8997
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.6350
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	93.2351

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	411.8298
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7623
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.0148
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.2464

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	411.8298
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7623
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.0375
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.2464

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	411.8298
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7623
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	53.4583
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.2464

Tarifa de Alumbrado Público:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.3725
------------------------------------	--------




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0529%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil once.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

